RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMSMB-ALC-2026-021

QUE ACOGE RECURSO DE APELACIÓN Y DISPONE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO DEL IMPUESTO A LA PLUSVALÍA MUNICIPAL

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, coordinación, transparencia y evaluación;

Que, las letras a), b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva y resolver administrativamente los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 65 y 69 del Código Tributario, el Alcalde es la máxima autoridad de la administración tributaria seccional y se encuentra obligado a conocer y resolver motivadamente los reclamos y recursos presentados por los contribuyentes;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Impuesto a la Plusvalía Municipal grava el incremento del valor del suelo y de los bienes inmuebles que se produce con ocasión de la transferencia de dominio;

Que, el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la obligación tributaria por concepto de plusvalía se configura únicamente cuando se produce la enajenación del inmueble mediante la correspondiente transferencia jurídica del dominio;

Que, el artículo 122 del Código Tributario señala que se considerará pago indebido aquel que se hubiere efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo dispone que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente motivado, y los artículos 105 y 106 del mismo cuerpo legal establecen la nulidad del acto administrativo cuando se funde en un falso supuesto de hecho o carezca de motivación suficiente;

Que, consta en el expediente administrativo que la señora Susana de los Ángeles Salcedo Escobar canceló el valor de USD 4.401,91 por concepto de Impuesto a la Plusvalía Municipal, conforme al título de crédito N.° 667603;

Que, de la certificación notarial que obra en el expediente administrativo se desprende que no se otorgó escritura pública traslaticia de dominio, por cuanto el inmueble objeto real de la negociación no correspondía al lote que generó el título de crédito, razón por la cual no se perfeccionó la transferencia de dominio;

Que, en consecuencia, no se configuró el hecho generador del Impuesto a la Plusvalía Municipal, por lo que el valor cancelado carece de causa jurídica válida;

Que, mediante Resolución N.° 168-DF-GADMSMB-2025, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos negó la devolución solicitada, pese a encontrarse acreditados los presupuestos legales para su procedencia;

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante **Informe Jurídico N.° GADMSMB-PS-2026-040, de fecha 28 de enero del 2026** concluye que el pago efectuado constituye **pago indebido**, recomendando acoger el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y disponer la devolución del valor cancelado;

Que, la Corte Nacional de Justicia, mediante **Resolución N.° 09-2023**, ha establecido como precedente obligatorio que el reclamo por pago indebido procede cuando el tributo ha sido pagado sin que exista una obligación tributaria válida;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el recurso de apelación interpuesto por la señora Susana de los Ángeles Salcedo Escobar y, en consecuencia, REVOCAR, en todas sus partes, la Resolución N.° 168-DF-GADMSMB-2025, emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, por haberse determinado que no se configuró el hecho generador del Impuesto a la Plusvalía Municipal, en contravención a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, y al principio de reserva de ley en materia tributaria; declarando, en tal virtud, que el valor total de USD 4.401,91 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 91/100), cancelado por la contribuyente y correspondiente al título de crédito N.° 667603, constituye pago indebido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Tributario, en concordancia con los artículos 556 y 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos que, en el ámbito de sus competencias, proceda a la devolución íntegra del valor de USD 4.401,91 a favor de la señora Susana de los Ángeles Salcedo Escobar, mediante el procedimiento administrativo correspondiente y dentro de los plazos establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Financiera que deje constancia documentada, expresa y verificable del cumplimiento de la presente resolución en el expediente administrativo respectivo, para fines de control, fiscalización y transparencia institucional.

Artículo 4.-DISPONER a la Secretaría General que proceda a la notificación formal de la

presente resolución a la contribuyente y a las dependencias municipales competentes, garantizando el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela administrativa efectiva.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado en la Alcaldía del cantón San Miguel de los Bancos, a los 30 días del mes de enero de 2026.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
ALCALDÍA

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN

Lo certifico: San Miguel de Los Bancos a los 30 días de enero del año 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Roberto Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL